



GLOBAL INITIATIVES
FOR HUMAN RIGHTS
A HEARTLAND ALLIANCE PROGRAM

Información para el Tercer Informe Hemisférico del MESECVI - Argentina -

Información presentada por:

Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (en adelante OVG)¹

Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights
Akahatá - Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros

I.- MARCO LEGAL

El marco normativo de la violencia familiar en la provincia de Buenos Aires destinado a garantizar el dictado de las medidas de protección, se encuentra regulado en la Ley 12.569 y su decreto reglamentario, y en la Ley 14.509 -que modifica artículos de aquella e incorpora otros nuevos-. La finalidad de la primera ley mencionada es hacer cesar la situación de riesgo actual que pesa sobre las víctimas y evitar el agravamiento de la situación de maltrato, mediante la adopción de medidas de protección eficaces, urgentes y transitorias; por lo cual seguidamente deberán promoverse los juicios que resolverán sobre el fondo de la

¹ El Observatorio de Violencia de Género (OVG), dependiente de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, tiene como una de sus funciones principales el monitoreo de la política pública provincial, el relevamiento sistemático y análisis de los datos estadísticos, la definición de estrategias de incidencia en políticas públicas que tiendan a un abordaje integral de la problemática de la violencia de género.

Mail: ovg@defensorba.org.ar // www.defensorba.org.ar

cuestión (alimentos, visitas, tenencia, disolución del vínculo matrimonial, entre otros),

En relación a la violencia hacia las mujeres concebida en un marco conceptual más amplio, la Ley 14.407 que declara la emergencia social en violencia de género en la provincia de Buenos Aires, adhirió en su artículo 1° a los postulados de la Ley nacional 26.485 deviniendo entonces sus normas de fondo aplicables en el territorio provincial.

Según establece la Ley 14.509 corresponde a los Juzgados/Tribunales de Familia y a los Juzgados de Paz del domicilio de la víctima la competencia para conocer en denuncias de violencia familiar.

II.-GESTION INSTITUCIONAL - JUDICIAL Y POLICIAL - DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÀMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES

El modelo de gestión institucional de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se inicia con la denuncia. En la provincia de Buenos Aires se crearon instancias especializadas para su recepción como las Comisarías de la Mujer y la Familia, descentralizadas en los Municipios. También pueden denunciarse los hechos de violencia en otras dependencias policiales. El servicio de urgencias 911 no constituye un canal de denuncia, sino un ámbito donde solicitar ayuda frente a situaciones de emergencia.

Asimismo las denuncias podrían presentarse directamente ante las instancias judiciales: en las Defensorías Oficiales para obtener patrocinio jurídico gratuito, ante los Juzgados de Familia/Juzgados de Paz de su domicilio para solicitar las medidas de protección, que podrían actuar de oficio, o ante las Fiscalías de turno - si el hecho constituyera delito, aunque este OVG ha relavado serias dificultades en los procedimientos que involucran a estos actores

a) El abordaje de la Justicia de Familia en las causas por Violencia Familiar.

Desde el año 2010 y hasta el año 2014, en el Provincia de Buenos Aires, el número de causas iniciadas en el Fuero de Familia por violencia familiar se han duplicado.- Mientras que en el año 2010 se iniciaron 49.803 causas en el año 2014, se iniciaron 98.012

Este aumento en la cantidad de procesos judiciales, no ha sido acompañado de una reestructuración institucional en el fuero, de modo tal de poder brindar una respuesta adecuada y efectiva no solo a la recepción sino a la tramitación y seguimiento adecuado de las causas Según datos provistos por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en el año 2010 se crearon cuatro nuevos Juzgados de Familia (Bahía Blanca, Tres Arroyos , Pilar y Trenque Lauquen), en el año 2011 tan solo un Juzgado en La Plata; en el año 2012

cuatro(Avellaneda, San Martín, San Miguel, San Nicolás), en el año 2013, dos Juzgados (Mar del Plata y San Isidro) y finalmente en el año 2014 un Juzgado en el Dto. Judicial de Moreno.

Este OVG entiende que es necesario crear nuevos Juzgados de Familia en todos Departamentos Judiciales, que posibiliten mayor capacidad de recepción de este tipo de causas por violencia familiar. Asimismo señala la necesidad de fortalecer con recursos, materiales, humanos y profesionales los equipos interdisciplinarios que funcionen en dichos Juzgados.

b) Los Juzgados de Paz: su importancia en el abordaje de las causas por Violencia Familiar

En los Juzgados de Paz se inician expedientes por protección contra la violencia familiar en los lugares que no se han conformado Juzgados de Familia. Son juzgados unipersonales con un equipo de profesionales interdisciplinarios que acompañan las intervenciones judiciales. Actualmente existen 108 Juzgados de Paz en toda la provincial. Las causas por violencia familiar en los Juzgados de Paz han aumentado considerablemente.

En el año 2010 se recibieron 20.511 mientras que en el año 2014 se recepcionaron 47.257 denuncias

El OVG señala dificultades en su funcionamiento. Por ejemplo, se ha identificado el archivo de las actuaciones ante la falta de presentación de la denunciante. Los Juzgados de Paz designan patrocinio jurídico gratuito a las mujeres que denuncian a partir del sorteo de abogados/as de la matrícula previamente inscriptos en las listas y designados alternativamente. Debiera exigirse que dichos profesionales se encuentren formados en la materia.

Algunos Juzgados de Paz conciben, como una alternativa adecuada para la protección de las víctimas, que sean ellas quienes se retiren del hogar familiar, sin tomar recaudos previos para proteger sus bienes, garantizar su reingreso al domicilio o asegurar el retiro de sus pertenencias personales. En tales casos el agresor suele destruir y/o vender los bienes de la mujer, haciéndosele imposible volver a recuperarlos.

Este OVG ha advertido en la necesidad de evitar que sea la propia denunciante la que personalmente diligencie el oficio librado por el Juzgado con las medidas de protección llevándolo a la comisaria del domicilio del denunciado/a y a la Comisaria del domicilio de su residencia para que se notifiquen. Esta cuestión se ha observado también en los Juzgados de Familia.

d.-Defensorías Especializadas en Violencia Familiar

Tras la creación de los Juzgados de Familia con asignación de materias Protectorias,se organizaron en el ámbito de las Defensorías oficiales de distintos

Departamentos Judiciales de la Provincia, ayudantías y/o secretarías especializadas en la tramitación de los procesos que prevé la Ley 12569.

En el monitoreo de dichos ámbitos de la defensa, este OVG identifica una utilización estandarizada de las medidas de protección que brinda la ley 12.569 y sus modificatorias. Resulta notoria la falta de articulación con los/las defensores/as que entienden en las cuestiones de fondo y resulta manifiesta la falta de seguimiento de las causas. Asimismo, las mujeres habitualmente realizan una gran cantidad de actos procesales sin acompañamiento jurídico (vgr. el diligenciamiento de oficios y mandamientos) y el contacto entre ellas y sus defensores/as es insuficiente. Ello se traduce en un desconocimiento sobre los acontecimientos posteriores al dictado de las medidas como por ejemplo si estas pudieron ser notificadas o cuál fue su grado real de cumplimiento

El OVG señala la necesidad de promover el nombramiento de mayor cantidad de Defensores Oficiales que posean especialización en la materia, en todos los Departamentos Judiciales de la provincia para garantizar a las mujeres el acceso al patrocinio jurídico gratuito y especializado tal como lo establece la Ley Nacional 26.485,

d.- La gestión policial ante los casos de denuncia por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

Actualmente existe un total de 126 Comisarías de la Mujer y la Familia en la provincia de Buenos Aires. Desde el año 2013 a la actualidad se han inaugurado un total de 61 Comisarías de la Mujer y la Familia. Respecto a las denuncias por Violencia Familiar recibidas en las Comisarias de la mujer y la familia se informa que fueron recepcionadas en el año 2014 un total de 162.204, es decir, un promedio de 445 denuncias por día en toda la provincia.

Esto implica un aumento del 43% respecto al año 2012 y del 38% respecto al año 2013.

En el año 2014 se recibieron un total de 396. 295 llamadas por violencia familiar al 911, lo que implica un promedio de 1090 llamadas por día.

Se han recibido 4.461 denuncias en las Comisarias de la Mujer y la Familia por los delitos contra la integridad sexual en el año 2014.

En el año 2015 se recibieron 195.037 denuncias. **Promediando 535 denuncias por violencia familiar por día a lo largo del año 2015** .Y solo en enero del 2016 se recibieron 18.619 denuncias por violencia familiar en las comisarias de la Mujer y la familia.

Es preciso señalar que estos números no incluyen las denuncias por abuso sexual que están clasificados aparte. A lo largo del 2015 se recibieron 6015 denuncias por abuso sexual en las Comisarias de la Mujer y la familia.

Estos no incluyen denuncias realizadas en otras dependencias oficiales o judiciales. Solo comprenden las denuncias recibidas en las 126 Comisarias de la Mujer y la Familia de toda la provincia

Resulta importante destacar que las cifras remitidas no relevan los indicadores de repitencia, es decir la cantidad de personas que denuncian más de una vez por distintos hechos, ni tampoco tipifica las modalidades de violencia que pueden ser denunciados en un mismo hecho.

A pesar de la creación de instancias especializadas como las Comisarias de la Mujer y la Familia, continúan careciendo de personal especializado y de los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente. Esta carencia de recursos humanos, financieros y técnicos afectan gravemente la investigación, el juzgamiento y la sanción de casos de violencia contra las mujeres. Existen demoras considerables en la remisión de la denuncia policial a los Juzgados de Familia/Juzgados de Paz o a la Justicia Penal. Hemos podido relevar que no existen sistemas informáticos que permiten derivar de manera inmediata la denuncia a los actores judiciales.

Las dependencias policiales no cuentan con sistemas de registro que permitan establecer la reiteración de los hechos y la existencia de antecedentes judiciales en relación a los hechos que se denuncian. Esto redundando en que se inicien varias denuncias y varias causas judiciales sin unificarse en su tramitación.

En algunas Comisarías no se encuentran constituidos los equipos de Profesionales interdisciplinarios que evalúan las situaciones de riesgo y acompañan a la denunciante. En otras comisarias los profesionales trabajan en forma alternada y no conjunta, o no se encuentran de forma permanente en las oficinas -realizando guardias pasivas frente a urgencias-.

Se encuentran múltiples dificultades para el accionar del personal policial frente a la violación de medidas de protección dictadas por la justicia. Por ejemplo, ante una medida que no se respeta -prohibición de acercamiento o exclusión del hogar- las fuerzas de seguridad no responden con la inmediatez que estos casos ameritan. Este OVG ha relevado que frente al incumplimiento de las medidas de protección las mujeres que han llamado al 911 se les informa que no cuentan con móviles o personal para acercarse al lugar. Lo mismo ocurre con llamados que han realizado a las comisarias departamentales, que vuelven a manifestarles la carencia de móviles y de personal.

Violencia de género perpetrada por personal policial. Este OVG destaca que en Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad, se han recibido 1.158 hechos de denuncias por violencia familiar protagonizados por miembros de las fuerzas de seguridad.

e) Actuaciones de la Justicia Penal por denuncias de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar

Observamos una preocupante tendencia por parte de los operadores judiciales de la provincia, en la calificación de los hechos que constituyen violencia contra las mujeres.

De acuerdo a la información remitida por el Departamento de Control de Gestión de la Procuración de la SCJBA, de las causas iniciadas durante el año 2013 y 2014 en la Provincia de Buenos Aires, no se tramitó ninguna causa por femicidio (Ley 26791 que desde el 14 de diciembre de 2012 modificara el Código Penal instituyendo el femicidio a través de la modificación del art. 80 inc. 11.)

Los delitos de amenazas y lesiones leves resultas ser delitos menores para la justicia. Que por otra parte no dan cuenta más que de las “lesiones” que las mujeres presentan en su cuerpo y no de las lesiones que las mismas presentan en la salud, entendida esta en un aspecto más amplio que abarque la salud psíquica y física. Son delitos instantáneos y no dan cuenta de la continuidad de los hechos en el tiempo.

Los delitos de Lesiones leves y amenazas son de las causas más archivadas en el fuero penal provincial. Durante el año 2014 se archivaron el 75 % de las causas por esos delitos.

Por otra parte todas las denuncias que contienen hechos tipificados como delitos, son remitidas por la dependencia policial a la justicia penal. Se observan arbitrariedades al respecto por parte de las dependencias policiales.

Del análisis de las actuaciones se vislumbra que los/las fiscales delegan la investigación y el cumplimiento de medidas de prueba en la institución policial. También se observa una demora excesiva en cumplimentar medidas que podrían haber sido establecidas en el momento de la denuncia (nombre de posibles testigos, certificación de lesiones, que la víctima manifieste que insta la acción penal, etc.).

La mayoría de las medidas adoptadas por los fiscales, supeditan la prueba de la investigación de los hechos, a la propia víctima:

Entre medidas habituales dispuestas desde el Ministerio Público se encuentran:

- Se le requiera a la víctima aporte testigos del hecho.
- Se le requiera a la víctima certificado médico o constancia de las lesiones.
- Se notifique al imputado.
- Se la interroga acerca de si es su deseo instar la acción penal.
- Se le pregunte a la víctima si desea someter el conflicto al régimen de mediación y conciliación penal (Ley 13433).

- Se le reciba declaración testimonial a la víctima a fin de que la misma manifieste en qué situación se encuentra en la actualidad.

Respecto a las recientemente creadas Unidades Fiscales especializadas en Violencia de género en la provincia de Buenos Aires el OVG señala que en la actualidad existen estas unidades fiscales especializadas en tan solo 7 departamentos judiciales sobre un total de 19.

A estas Unidades especializadas, se les ha otorgado una competencia disímil. En algunos casos se abocan a la investigación de delitos sexuales. En otros casos abracan temáticas que van desde el maltrato infantil hasta la violencia contra las mujeres, bajo el amparo de la ley de violencia familiar.

Emparentar estas conflictividades puede llevar a definir líneas de investigación erróneas en las cuáles en pos de salvaguardar los intereses de los niños/niñas se invisibiliza el contexto de violencia contra las mujeres.

La ausencia de la perspectiva de género en la Ley de violencia familiar vigente en la provincia de Buenos Aires conlleva un abordaje de las consecuencias de los hechos violentos una vez que éstos se manifiestan, sin un desarrollo de las causas estructurales que habilitan que estos hechos tengan existencia y recurrencia.

Es preciso señalar que se pueden producir hechos delictivos en el ámbito de las relaciones familiares que no estén enmarcados en un contexto de violencia de género.

Por ende este OVG propone la creación en cada departamento judicial de al menos una **“UNIDAD ESPECIALIZADA EN “DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**, a cargo de operadores judiciales que acrediten una reconocida trayectoria y adecuada capacitación en materia de género.

Otros de los puntos señalados por el OVG es la inexistencia de representación jurídica gratuita de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito penal, las que quedan por fuera del proceso penal, en un estado de indefensión frente a las distintas resoluciones que se van adoptando.

Por ende, el OVG propone la creación de un Cuerpo de profesionales dependientes del Ministerio Público para representar judicialmente y en forma gratuita a las mujeres víctimas de violencia y de los familiares de aquellas mujeres que han sido asesinadas en contextos de violencia de género.

Por último, el OVG propuso ante la Procuración General la Creación de Defensorías Penales Especializadas para mujeres imputadas o co-imputadas, tanto si se tratase de mujeres adultas como en el ámbito del Fuero de Responsabilidad penal Juvenil.

Estas defensorías resultarían necesarias entonces para visibilizar las estructuras basadas en el género que fundan las leyes penales; para visibilizar y jerarquizar el derecho de las mujeres y sus vínculos; para fundar con especialidad determinados

pedidos de medidas alternativas a la prisión preventiva y ejecución de la pena, etc.

2) VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Este OVG es un organismo de recepción y tramitación administrativa de quejas por la modalidad de violencia obstétrica. Ante las dificultades que se presentan en la provincia de Buenos Aires para dar una respuesta efectiva a las denunciadas es que este OVG advierte la necesidad de establecer mecanismos institucionales claros de intervención y sanción frente al incumplimiento de las disposiciones establecidas por la ley y su decreto reglamentario. Se han recibido 45 denuncias de las cuales un 40 % corresponden al sector privado de la salud. El 37,8 % en hospitales públicos de la provincia de Bs. As; el 6.7 % en hospitales municipales. (El 15,5 % no se especifica este dato)

Corresponde entonces, un 44.5 % de hechos ocurridos en el sector público.

Respecto a quién ingresa el reclamo, en el 69 % lo realizó la propia víctima de violencia obstétrica, en el 7 % la intervención se realizó de oficio por parte del OVG. El 18 % fue la pareja o algún familiar. El 4,5 % por una organización no gubernamental y el 2 % por otro organismo estatal.

Resulta llamativamente preocupante para este OVG la escasa respuesta brindada por parte de las instituciones denunciadas y por el Ministerio de Salud provincial. Solo en 7 casos se han respondido los requerimientos de este OVG. En 4 casos brindó respuesta el Ministerio de Salud, una respuesta provino del sector privado, 1 hospital público y otro municipal.

De acuerdo a la información brindada por el Ministerio, no hubo un solo profesional médico sancionado por haber ejercido violencia obstétrica en la provincia de Buenos Aires

3) VIOLENCIA INSTITUCIONAL: MUJERES ENCARCELDAS

Aumento de la cantidad de mujeres alojadas en centros de detención. En los últimos años se observa un incremento de la población femenina en cárceles debido al impacto diferenciado que han producido decisiones de política criminal, sobre todo en el dictado y aplicación de determinadas leyes, que han repercutido de manera distinta según se trate de mujeres o varones. Este aumento sostenido de la población carcelaria femenina constituye un proceso global, que en América Latina se ha visto incrementado a partir de la legislación en materia de estupefacientes. A partir de la desfederalización en materia de estupefacientes (Ley N° 23.737), se ha producido en la provincia de Buenos Aires un aumento

significativo del número de mujeres detenidas², constituyendo actualmente la principal causa de encarcelamiento femenino.

Mientras que en el año 2005 la población de mujeres en cárceles provinciales era de 596 en enero del 2015 el número aumentó a 1311³.

Se relevan causas fraguadas y una persecución de pequeños/as operadores/as de tráfico, mediadores/as, antes que un seguimiento efectivo hacia las cúpulas de las organizaciones criminales.

Medidas alternativas a la prisión. De manera contemporánea a este aumento de la población femenina, se dictaron normas que modificaron tanto el Código Procesal Penal, como la Ley de Ejecución Penal posibilitando la detención domiciliaria para para mujeres embarazadas y madres de niños/as menores de cinco (5) años⁴. Ambas normas significaron un avance legislativo en cuanto a la visibilidad de la particular situación de las mujeres detenidas, y un aporte para establecer parámetros de racionalidad a las medidas que se dicten respecto de ellas; sin embargo aún persisten obstáculos para hacer efectivo el cumplimiento de esta legislación.

Preocupa la falta de articulación entre los órganos con competencia -Poder Judicial y el SPB-, para establecer acciones que favorezcan el acceso de las mujeres a medidas alternativas a la prisión. Existen aún ciertos obstáculos para la comprensión de los fundamentos que inspiraron esta ley: considerar los efectos perjudiciales que el uso de la prisionización de las mujeres produce sobre los/as hijos/as que las mujeres tienen a su cuidado en el momento de la detención. Entendemos que existe un exceso en la utilización de la prisión preventiva y su prolongación en el tiempo, que impacta gravemente en las mujeres y sus hijos/hijas.

Los órganos intervinientes han denegado estas medidas utilizando argumentos que privilegian los fines procesales. Argumentos como “peligro de fuga”, “magnitud de la pena en expectativa” o “entorpecimiento probatorio” son utilizados en desmedro de los argumentos que hacen hincapié en los efectos perjudiciales que

² A partir del 10 de diciembre de 2005, la Provincia de Buenos Aires asumió la competencia respecto de los delitos previstos y penados en la Ley de Estupefacientes (ley 23.737 y modificatorias). La competencia se asume en los términos de la ley 26.052, es decir en relación al artículo 5º inc. c) y e), que establece la misma cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; artículo 5º penúltimo párrafo, cuando se cultivan estupefacientes para uso personal; art. 29 en el caso de falsificación de recetas médicas y artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

³ Fuente: Elaboración pública a partir de los datos del SPB. Oficialmente el Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, informa que entre el año 2002 y el primer semestre del 2011, se duplicó el número de mujeres alojadas en las cárceles

⁴ En diciembre de 2008 fue incorporada al Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires la categoría de mujeres con hijos menores de cinco años y embarazadas, dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva (artículo 159, texto según Ley N°13943). Igual fórmula utiliza la Ley nacional 12.256, que incorpora en el art. 19 la detención domiciliaria para mujeres embarazadas y madre de niños menores de cinco (5) años, o de una persona con discapacidad a su cargo como modalidad específica de cumplimiento de pena.

el uso de la prisión preventiva de las mujeres produce sobre sus hijos/as menores. Existe un marcado condicionamiento de clase que pesa sobre las mujeres detenidas: el hecho de tener una vivienda precaria como domicilio, de residir en un barrio excluido o de no tener un domicilio alternativo al lugar donde se produjo el allanamiento policial, son motivos de denegatoria de la medida de morigeración.

Dificultades para el acceso a la justicia. Las mujeres alojadas en unidades penales de la provincia disponen de una escasa información acerca de su situación procesal y tienen nulo o escaso contacto con sus defensores/as, no existe un mecanismo funcional de comunicación entre las mujeres detenidas y los/as operadores/as judiciales. El deficiente estado de los vehículos para traslados influye directamente en el acceso a la justicia. En el caso de los comparendos son reiteradas las veces que las mujeres no pueden entrevistarse con su defensor/a o Juez/a porque no hay vehículos disponibles o porque no cumplen con los plazos requeridos. Se observa además los modos arbitrarios con que el SPB somete a las mujeres a traslados constantes e inútiles, ya que se las saca de su Unidad de origen y sus redes de contención intramuros, se les interrumpen sus actividades y trabajo para viajes que a veces se extienden por ocho, diez, y hasta doce horas, sin cumplir con sus objetivos fundamentales, como asistir a un comparendo o a turnos en centros de salud extra muros.

El OVG ha monitoreado los procesos de criminalización de mujeres en causas donde resultarían imputadas y/o condenadas por delitos contra sus parejas o ex parejas, y co-imputadas junto a sus parejas varones por distintos delitos cometidos contra sus hijo/as: delitos contra la vida; abusos sexuales de sus hijo/as menores, o delitos contra su integridad física. Este OVG entiende que para las mujeres acusadas de cometer estos delitos la consideración prioritaria de su historia de violencia resulta determinante para asegurar la garantía de su derecho a la defensa en juicio. El desconocimiento de las particularidades de la violencia en el marco de fuertes relaciones de dominación en el ámbito intrafamiliar, sumado a los prejuicios que definen y refuerzan prácticas discriminatorias, exigen pensar detenidamente la forma en la que lo/as funcionario/as judiciales analizan y resuelven este tipo de causas

Traslados. A pesar del aumento de la población carcelaria femenina, nuevas disposiciones y redefiniciones ministeriales respecto a los traslados de personas detenidas, el Ministerio de Justicia de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires aún no ha dispuesto móviles especialmente acondicionados para el traslado de mujeres, como así tampoco para el traslado de mujeres embarazadas y que residen junto a sus hijos en prisión.

Preocupa además la presencia de personal masculino en las comisiones de traslados de mujeres.

Presencia de personal masculino. A pesar de la recomendación efectuada por el Comité CEDAW en el año 2010 al estado argentino⁵ este OVG llama especialmente la atención sobre la significativa presencia de personal masculino cumpliendo funciones específicas en centros de detención de mujeres así como en los procesos de traslados intercarcelarios, en regímenes semiabiertos (Casas por Cárceles, Artículo 100) y en programas especiales (Programa de Prevención de Violencia).

La presencia de personal masculino en las unidades penales que alojan mujeres se aboca a cumplir funciones administrativas y de seguridad en forma permanente, contrariando lo dispuesto por la normativa internacional y el marco legislativo vigente en Argentina.

La misma presencia y vigilancia masculina sobre los cuerpos de las mujeres condiciona la potencial denuncia que éstas puedan efectuar por abusos o tratos violentos.

Casos repetidos de requisas degradantes y violentas. Las requisas llevadas a cabo en las celdas y pabellones de cárceles que alojan mujeres adquieren connotaciones violentas y arbitrarias. Las mujeres detenidas manifiestan desconocer la regularidad con la que se realizan las requisas de los pabellones puesto que el personal las realiza en forma imprevista ante situaciones que el SPB considera violentas - peleas entre detenidas, amenazas al personal, etc.- o en el caso de recibir una denuncia o sospechas de la existencia de elementos corto punzantes. Las mujeres describen *“levantarse la remera, mostrar la ropa interior bajarse el pantalón, sacarse las zapatillas y mostrar el cabello ante el personal penitenciario”*, como una modalidad de requisa “de rutina”, es decir ante toda conducta llevada a cabo en la unidad carcelaria: entrada y salida al pabellón para concurrir a talleres, a actividades recreativas y educativas, a cumplir con los oficios laborales, e incluso los días de visitas. A pesar de las expresas prohibiciones institucionales respecto a las requisas individuales a través del desnudo total, esta modalidad es utilizada por el personal penitenciario, o bien como una amenaza tendiente a buscar una situación de resistencia de la detenida que justifique una medida de sanción -por “agresiones hacia el personal” o “resistencia a la autoridad”. O bien se concreta contra grupos específicos de mujeres, la mayoría de ellas jóvenes. La realización de requisas a través del desnudo total, acompañada por la revisión vaginal y flexiones, actúa como mecanismo tendiente a la humillación y vejación de las mujeres detenidas frente al poder institucional.

⁵“28. El Comité recomienda que la situación de mujeres en cárceles se resuelva desarrollando políticas, estrategias y programas integrales y con perspectiva de género y, en particular, insta al Estado parte a garantizar que las mujeres detenidas sean custodiadas por personal penitenciario sensible a cuestiones de género y que los guardiacárceles masculinos no tengan trato directo con las reclusas.”

Ante el aumento de mujeres encarceladas, la mayoría de ellas bajo un régimen de prisión preventiva , este OVG insta a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, establecer criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de prisión domiciliaria y revisar la interpretación actual en cuanto a los requisitos para el dictado de medidas preventivas en el caso de mujeres con hijos/as, estableciendo instancias de participación de la defensa pública antes de su resolución.

Violencia obstétrica en cárceles. Respecto a la violencia sufrida por mujeres encarceladas durante las instancias del embarazo parto y post parto este OVG emitió una serie de recomendaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos por la Ley de Parto Humanizado.

Entre otras, se solicitó al Ministerio de Justicia y de Salud provincial que las Unidades penales que alojen mujeres embarazadas y con hijos dispongan de ambulancias y choferes dependientes de la Dirección de Salud penitenciaria provincial para los traslados a los hospitales públicos extra muros, frente a tratamientos de rutina, en caso de urgencias o para la atención de situaciones de parto. Que el personal penitenciario que acompañe los traslados y la permanencia en los hospitales u otras dependencias públicas se encuentre sin uniformes identificatorios y se abstenga de disponer medidas de seguridad con uso de grilletes, esposas u otros elementos o formas que impidan u obstaculicen la libertad de movimiento. Asimismo, se abstenga de dar cualquier tipo de información a los efectores de salud referidos a los antecedentes penales de la mujer.

Se le garantice a la mujer permanecer junto a un/a acompañante durante el trabajo de parto y durante el parto y además se garantice la permanencia de las mujeres en los hospitales junto a su hijo/a recién nacido/a, acompañada por personal de seguridad femenino sin uniformes.